

Convenio Modificatorio al contrato 2023-A-I-NAC-A-A-16-126-00016550 relativo AL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA , que por conducto de la OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE COLIMA, representada por el C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ , en su carácter de SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES y ENCARGADO DEL DESPACHO de la OFICINA DE REPRESENTACIÓN, en adelante "LA DEPENDENCIA", y por la otra, SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por la C. ANA KAREN LEÓN MARTÍNEZ, GERENTE DE LA SOCIEDAD, quien funge como REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2023, "**las partes**" celebraron el contrato no. **2023-A-I-NAC-A-A-16-126-00016550**, en lo subsecuente el "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", cuyo objeto consiste en la prestación del servicio integral de limpieza en la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Colima. Dicho contrato se adjudicó a "**el proveedor**" derivado del procedimiento de invitación a cuando menos a tres personas nacional electrónica, al amparo del procedimiento número **CE-016000985-E1-2023** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 segundo párrafo, 24, 25 párrafo primero, 26 fracción II 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 41 fracción XX, 43, y 47 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP), 14 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público (RLAASSP), y del contrato marco celebrado por la secretaría de la función pública, en coordinación con la secretaría de hacienda y crédito público, con fecha 11 de marzo de 2021 quienes suscribieron el contrato marco para la prestación del servicio integral de limpieza, en lo sucesivo "contrato marco", con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación del servicio integral de limpieza.

2. En la cláusula segunda de "**el contrato principal**", que se modifica, se estableció un monto total mínimo por la cantidad de **\$ 43,848.00 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, impuestos incluidos, y un monto total máximo por la cantidad de **\$109,620.00 (ciento nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.)** impuestos incluidos, en términos de la propuesta económica de "**el proveedor**", la cual forma parte de "**el contrato principal**", y una vigencia que comprende el periodo del 03 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en la cláusula sexta de "**el contrato principal**".

3. En atención al oficio número 06/3064/2023 mediante el cual "**la dependencia**" solicita a "**el proveedor**" la modificación de la vigencia de "**el contrato principal**", el cual finaliza el 31 de diciembre de 2023 y al oficio respuesta de "**el proveedor**" de fecha 22 de diciembre de 2023, mediante el cual se informa a "**la dependencia**", por conducto de la **Lic. Ana Karen León Martínez**, en su carácter de representante legal, su conformidad para la ampliación de la vigencia del contrato, del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024, así como sostener el precio unitario y los servicios en las mismas condiciones del "**contrato principal**".

DECLARACIONES

1. "**LA DEPENDENCIA**" declara que:

1.1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la administración pública federal centralizada del poder ejecutivo federal, de conformidad con los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el propio ordenamiento legal citado, modificada mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el día 30 de noviembre del año 2000. Para el cumplimiento de sus funciones requiere el servicio integral de limpieza, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia ha decidido contratar el servicio que le ofrece "el proveedor".

1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 81, párrafo primero del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como en el Manual de Organización de la SEMARNAT, el C. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ , en su carácter de SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, con R.F.C. GAAA6702053U8, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización de la SEMARNAT, suscribe también el presente instrumento el C. CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA , en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN , con R.F.C AAMC590101CY2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.

1.4. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en : Artículo 91, Párrafos 1 y 2 del Reglamento de la LAASSP; Artículo 91, Artículo 25, Párrafos 2 y 3 de la LAASSP; Artículo 52, Párrafos 4 y 5 de la LAASSP.

1.5."LA DEPENDENCIA" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria emitida a través de OFICIO 511/3258 expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de SEMARNAT, de fecha 13 de diciembre de 2023; con base en el oficio 411/UPCP/2023/2860 de fecha 8 de diciembre de 2023, emitido por la unidad de política y control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes SMA941228JI3

1.7.Tiene establecido su domicilio en calle Victoria No. 360, Col. Centro, CP. 28000, en Colima, Col., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que la C. ANA KAREM LEÓN MARTÍNEZ, de la sociedad mercantil denominada Soluciones Integrales Elym, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de fecha 15 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del C. Pascual Alberto Orozco Garibay, notario público número 193 de la ciudad de México, en ejercicio en la plaza mercantil de la ciudad de México, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de firma del presente instrumento, que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SIE170222NV2.

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PRIMERA CERRADA DE CLAVELINAS NO. 23, COLONIA NUEVA SANTA MARÍA, C.P. 02800, AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo las partes convienen que se registrarán al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de la(s) cláusula(s) sexta y novena de "El Contrato Principal" para quedar en los términos siguientes:

SEXTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 03/04/2023 y hasta el 31/01/2024 , tomando en cuenta la vigencia del "Contrato Original" que comprende del 03 de abril del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y la ampliación de la vigencia del presente Convenio Modificatorio, comprendida desde el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de enero del 2024, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Derivado de lo anterior, el monto total del convenio modificatorio será de: \$ 12,180.00 IVA incluido.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" cumpliendo con la obligación de constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, presentó una vez formalizado el CONTRATO PRINCIPAL, fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% diez por ciento del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza fue entregada a "**LA DEPENDENCIA**", dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**"."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**LA DEPENDENCIA**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "**LA DEPENDENCIA**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "**LAASSP**". No aplica, dado que la garantía originalmente otorgada se encuentra en vigor y cubre las obligaciones previstas en el presente convenio modificatorio.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**LA DEPENDENCIA**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA DEPENDENCIA**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada en "el contrato principal".

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA DEPENDENCIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en "EL CONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.1.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ	SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES	GAAA6702053U8
CARLOS MANUEL ALCARAZ MENDOZA	SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN	AAMC590101CY2

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S DE RL DE C	SIE170222NV2

UeRLRHiChlwrk9JrAUykVEZ3t93ePY05e980vdGety3AKsiP8nQ9k/sjAfIAG3wN+m1d4aHOB3M++vkwzNVHZJfJ2b6fJ291fYYUsci279RWu+xDjtKkK9DeoAUj00s8HeBIbQcIjt25ItGIqgRR0nQ2450z8tf
Ov4HM20hHKqSik6wgSvfteyuiaFamwnBjR1QGApaimpRQzHvdcpjXpy70mKQD0no18YGx8ebVRI0UePjpkEmM0TtYcCJFhk4nqD3w4xI9XqdP/yazAcHPga7mD5X7wqrGjvv/BR7G1imcsRyMQwfQSsaMXb2P439
gN2GynGQ01qLBVLTs53eug==